

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la SENTENCIA DE DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00459** 00

Demandante: SAUL ENRIQUE VIDES GÓMEZ

Demandada: MATILDE MILETH GARCÍA GÓNZALEZ

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado dará trámite a la demanda de la referencia.

Conforme el inciso 3° del artículo 523 al haberse presentado la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; el auto admisorio se notificará por estado a la demandada. No obstante, como quiera que en el expediente del proceso de divorcio existen evidencias de que la señora MATILDE MILETH GARCÍA GÓNZALEZ fue emplazada porque el demandante desconoce su paradero y esa situación persiste ahora en la etapa de liquidación, para garantizar el derecho al debido proceso y aumentar la posibilidad de que comparezca a la causa, se inaplicará la norma anterior, para en su lugar ordenar que la notificación se surta mediante el emplazamiento.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad conyugal existente entre los ex contrayentes y, disueltas mediante sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020 presentada por el señor Saul Enrique Vides Gómez, a través de apoderado judicial legalmente constituido.

SEGUNDO: Emplazar a la demandada MATILDE MILETH GARCÍA GÓNZALEZ para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Para su efecto por secretaría se incluirá el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del CGP
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario	

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fcd318eb0a3cec688c3a328458533816673fa8df16e04325158edee1314d6a1
Documento generado en 10/03/2021 08:13:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>